

El expediente se somete al trámite de información pública durante un plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y formular frente al mismo las alegaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones que en su caso se formulen se podrán presentar en el registro general del Ayuntamiento de Val de San Vicente o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesué, Val de San Vicente, 19 de junio de 2008.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

08/8827

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 62/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 62/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Dayner Leonardo Avila Quintero contra la empresa de don Domingo Sola López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Dayner Leonardo Avila Quintero contra don Domingo Sola López por un importe de 3.293,05 euros (3.070,94 euros de condena más 222,11 euros de 10% de mora) de principal, más 460 euros para costas, gastos e intereses que se fijen provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librense los oportunos oficios a las expresadas entidades, requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064006208.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. Ilustrísimo señor magistrado, José Félix Lajo González.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Domingo Sola López, en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 4 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/8008

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 11/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 11/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Patricia Seco Cossío contra la empresa Ramón García Gavín Bustamante, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Patricia Seco Cossío contra don Ramón Luis García Gavín Bustamante, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 550 euros; incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al demandado don Ramón García Gavín Bustamante, a 4 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/8078

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 20/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 20/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Teresa Berdial Seoane, doña Rocío Cos Crespo contra la empresa «Sol Santander, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Teresa Berdial Seoane, doña Rocío Cos Crespo contra «Sol Santander, S.L.» por un importe de 3.826,38 euros (doña Rocío Cos Crespo, 417,95 euros de indemnización más 644,50 euros de salarios de tramitación, y doña Teresa Berdial Seoane, 417,95 euros de indemnización más 2.345,98 euros de salarios de tramitación devengados) de principal más 612 euros para costas, gastos e intereses que se fijen provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librense los oportunos oficios a las expresadas entidades, requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.